

**INFORME RELATIVO AL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS POR INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

No obstante, el artículo 133.4 dispone que podrá prescindirse el trámite de consulta pública en el caso de normas organizativas de la administración autonómica, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, ni imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por otra parte, en el ámbito normativo autonómico, el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal, es decir, la citada Ley 39/2015 y, en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En este sentido, el artículo 25 de la referida Ley 7/2017, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a ésta, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica o no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios.

En consecuencia, atendiendo a que este proyecto de orden constituye una disposición organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía ya que establece los órganos competentes en el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la imposición de medidas correctoras por incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, no tiene ningún impacto económico y no impone obligaciones a los ciudadanos, se considera que es prescindible el trámite de consulta pública previa, en los términos establecidos en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 45.1.a) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL**



	BEATRIZ BARRANCO MONTES	22/03/2022 19:03	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	